



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 14 DE
OCTUBRE 2021. AUTOS: “ADDUC Y OTROS C/ AYSA SA Y
OTRO S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO.**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 24.240 EN SITUACIONES DE
CONSUMO.**

**NOTA A FALLO.
DESCA**

Carrera: Abogacía

Nombre de la alumna: María Milagros Gómez Noboriguchi.

Legajo: VABG77598.

DNI: 41.015.276

Año 2024

Sumario: I. Introducción – II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. – IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. – V. Postura de la autora. – VI. Conclusión. – VII. Listado de referencias.

I. Introducción

El derecho del consumidor en sus relaciones y los aspectos sobre el acceso a la justicia para los consumidores de nuestro Estado, lo vemos reflejado directamente en la ley N° 24.240 Ley de Defensa del Consumidor (en adelante la LDC), donde establece que las acciones judiciales iniciadas en virtud de esa ley en defensa de un derecho o interés individual estarán amparadas por el beneficio de la justicia gratuita.

En este caso, se ha elegido trabajar con la temática DESCAs que involucra a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, específicamente el derecho de las personas consumidoras.

De esta manera, el fallo bajo análisis donde los actores en el proceso solicitan a que la justicia tenga en cuenta el derecho de los consumidores a poder litigar con el beneficio de la gratuidad, entendiendo que el art. 55 de la LDC tiene el mismo alcance que el beneficio de litigar sin gastos. Teniendo en cuenta que el derecho consumeril, tiene una protección constitucional según lo prescribe el art. 42 de la Constitución Nacional sobre que las relaciones de consumos, en caso de duda debe estar a favor del consumidor.

Siguiendo esta línea de ideas, esta cuestión se fundamenta en el reconocimiento de que el consumidor es la parte más vulnerable en las relaciones de consumo, por lo que el ordenamiento legal le otorga una amplia protección. Acotar su alcance, sería atentar contra el espíritu tuitivo de la LDC, que tiene raigambre constitucional al estar contenido en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

En este sentido, el art. 53 de la LDC, establece que las actuaciones judiciales que se inician en conformidad con la presente ley, estarán exentas de las costas del proceso, favoreciéndose del acceso gratuito a la justicia.

En esta misma línea de ideas, este beneficio de gratuidad también implica la exención del pago de tasas judiciales y sellados necesarios para iniciar el procedimiento. Esta medida es crucial, ya que sería ineficaz otorgar derechos al consumidor si no puede acceder de manera efectiva al sistema judicial para hacer valer sus derechos.

Expertos en la materia consumeril, como Chamatropulos (2015), defienden una interpretación restrictiva del instituto de justicia gratuita, argumentando que este debería cubrir únicamente los gastos necesarios para acceder al sistema judicial, como las tasas, los sellados y otros cargos, así como los trámites y gastos previos al inicio del juicio. En otras palabras, sostienen que el Estado permite que el consumidor inicie su reclamo de manera gratuita, pero que los demás costos del proceso deben ser asumidos por el demandante en caso de resultar perdedor, con el fin de no obstaculizar el acceso a la justicia (p.3).

Asimismo, Chamatropulos (2015), indica que hay quienes abogan por una interpretación amplia del instituto, argumentando que este debería cubrir tanto las tasas de justicia como los costos del proceso en su totalidad. En este sentido, la norma contempla la posibilidad de que la parte demandada demuestre la solvencia del consumidor mediante un incidente específico para poner fin al beneficio de la justicia gratuita. Esta interpretación encuentra respaldo en la situación de desigualdad negociadora en la que se encuentra el consumidor frente al empresario, lo que justifica la intervención estatal como una forma de proteger a los más vulnerables contra posibles abusos (p.4).

Desde la promulgación de la Ley N° 24.240, conocida como Ley de Defensa del Consumidor en 1993, hasta la actualidad, se ha mantenido un constante esfuerzo por proporcionar una mayor protección al consumidor, dada su condición de sujeto especialmente vulnerable frente a los proveedores.

El fallo bajo análisis, presenta suma relevancia ya que se observa la interpretación que realiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el instituto del beneficio de litigar sin gastos, entendiendo que el artículo 55 de la Ley de Defensa del consumidor comprende las costas del proceso colectivo.

Sobre la cuestión del acceso a la justicia para los consumidores como grupo vulnerables, y su relación con el acceso gratuito, el fallo analiza de forma ardua la interpretación del art. 55 de la LDC, en cuanto a si la misma abarca los costos del proceso y no solo se limita a la tasa de justicia.

Por otro lado, el fallo seleccionado presenta un problema jurídico de tipo axiológico, en relación al artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Defensa del Consumidor. Dicho artículo establece que las acciones judiciales iniciadas en defensa de un derecho o interés individual gozan del beneficio de la justicia gratuita. Sin embargo,

surge la duda de si este beneficio abarca solo la tasa de justicia o también las costas del proceso.

En palabras de Guastini (2015), en relación al problema jurídico axiológico indica que: “un conflicto normativo – una “antinomía” – es la situación en la que dos normas ofrecen dos soluciones diversas e incompatibles” (p.1)

Este problema jurídico se encuentra en el fallo “Adduc y otros c/ Aysa SA y otro s/ Proceso de conocimiento con sentencia en fecha 14 de octubre de 2021. En este caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina determinó que el beneficio de la justicia gratuita previsto en el artículo 55 de la Ley de Defensa del Consumidor incluye tanto la tasa de justicia como las costas del proceso.

Sin embargo, la parte demandada puede impugnar este beneficio demostrando la solvencia del consumidor, lo que pondría fin a dicho beneficio.

Además, el artículo 55, segundo párrafo, establece que las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva también están amparadas por el beneficio de la justicia gratuita.

Asimismo, siguiendo a Tambussi (2015), analiza que el factor económico es un obstáculo evidente para la iniciación de causas de derecho del consumidor. Los costos asociados a los procedimientos judiciales representan una barrera para el acceso a la justicia de los consumidores, tanto en el caso de acciones individuales como en las colectivas, de allí que el mencionado artículo establece la gratuidad para las acciones colectivas, tanto como para las individuales (p.3).

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

En el fallo analizado, la justicia rechaza la aplicación del artículo 52 in fine de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, y además considera que la imposición de las costas a las asociaciones actoras es contraria a las previsiones del artículo 55 de la misma normativa. Sostienen, que el artículo 55 de la norma citada determina que el beneficio de gratuidad tiene el mismo alcance que el beneficio de litigar sin gastos.

Por su parte, entienden que siguiendo el análisis del fallo sentenciado por la CSJN sentencia N° 10/2013 (49-U) /CS1 autos: "Unión de Usuarios y Consumidores c/ Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. s/ ordinario" y el artículo 55 de la LDC determina que el beneficio de gratuidad tiene el mismo alcance que el beneficio de litigar sin gastos.

En razón de, que el derecho consumeril tiene una protección especial, que la vemos reflejada en lo normado del artículo 42 de la Constitución Nacional donde establece que se tendrá en dichas relaciones al consumidor como el eslabón más débil y por ello se propone la gratuidad del acceso a la justicia.

En este sentido, las asociaciones de consumidores, en su rol de defensores de los derechos de los consumidores, inician un proceso judicial contra AySA S.A. El proceso judicial progresó, hasta un punto en el que quedó en estado de paralización. Transcurrido un tiempo superior al establecido en la ley para la reactivación del proceso, el juez de primera instancia dicta una sentencia de caducidad de la instancia. Esta sentencia no solo declaraba la finalización del proceso judicial, sino que también impuso las costas del proceso a las asociaciones de consumidores.

Asimismo, inconformes con la decisión del juez de primera instancia, las asociaciones de consumidores presentan un recurso de apelación ante la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

En su apelación, las asociaciones de consumidores argumentaron que la imposición de las costas violaba sus derechos como consumidores, específicamente, el beneficio de litigar sin gastos establecido en el artículo 55 de la ley 24.240. Los magistrados, analizan el recurso de apelación presentado por las asociaciones de consumidores. Tras examinar la expresión de agravios presentada por las asociaciones, los jueces consideran que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este caso, los magistrados determinan que la expresión de agravios presentada por las asociaciones de consumidores no se ajustaba a la norma, por lo que declaraba desierto el recurso. Tras la denegación, la actora presenta el recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, de forma unánime resuelve hacer lugar parcialmente a la queja, declarando procedente el recurso extraordinario dejando sin efecto la sentencia apelada.

III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

Los magistrados, realizan un análisis sobre el beneficio de litigar sin gastos, remarcando que la Ley 24.240 establece el beneficio de justicia gratuita para las asociaciones de consumidores que actúen en defensa de intereses colectivos y para los

consumidores que inicien acciones judiciales individuales en el marco de la ley. Este beneficio, exime del pago de las costas del proceso, salvo que la parte demandada demuestre la solvencia del consumidor.

A tales fines, realiza una interpretación armónica de las disposiciones de la Ley 24.240, concluyendo que la voluntad del legislador fue eximir del pago de las costas a quienes inician acciones bajo esta ley. La mencionada interpretación se basó en la ausencia del requisito de demostración de falta de recursos, la posibilidad de revocar el beneficio por parte de la demandada que demuestre la solvencia del consumidor para hacer cesar la eximición del pago de las costas y el alcance amplio del beneficio.

Ahora bien, es un rol fundamental que el Estado a través del uso e implementación de los procedimientos mismos asegure una eficaz prevención y solución a los conflictos de las relaciones consumeriles, teniendo en cuenta la debilidad del consumidor.

Asimismo, los jueces de la Corte Federal entienden que el marco de las relaciones de consumo tiene una tutela jurídica consagrada del propio artículo 42 de la Constitución Nacional y por ello debe respetarse el proceso y brindarse la seguridad del acceso a la justicia en forma gratuita para estos tipos de procesos, indistintamente la capacidad económica de los accionantes.

En consonancia con lo expuesto, entienden que hay un marco de desigualdad y que el consumidor está en un pedestal inferior que el proveedor y que de ahí surge esta debilidad estructural por la cual deben velar su debida protección.

Por otra parte, los magistrados destacan que en la letra de la Constitución Nacional misma se desvela en proteger las relaciones consumeriles, mucho antes de la incorporación del art. 42 en la Carta Magna, teniendo como implícito el derecho al libre acceso al consumo para toda la población y la educación consumeril.

Tal es así que, siguiendo la idea y el contexto de lo mencionado, la LDC establece un procedimiento eficaz para solucionar los conflictos que puedan plantearse en tal sentido y por ello le brinda acceso gratuito a la justicia, a quienes impulsen la necesidad de proteger el derecho del consumidor, teniendo también como protagonismo no solo a las personas físicas, sino, a las propias asociaciones que luchan con ellos.

Asimismo, los jueces recordando al convencionalista De la Rúa, indican que, desde la visión procesal en específico, se debe eliminar los obstáculos para el acceso a la justicia propiamente dicho ya que, la misma es onerosa y muchas veces imposible de ser soportada por los consumidores.

En razón de, que la creación del texto normativo de la LDC fue en el año 1993, la interpretación del artículo 53 y 55 de este cuerpo, era con la intención de que el legislador deseaba que el acceso a peticionar ante la justicia misma sobre relaciones del consumo, era con la libertad de que puedan acceder todos de forma libre y gratuita, sin el limitante de los costos que conlleva un proceso en sí mismo.

En base a lo expuesto, es por ello que se encuentra el problema jurídico detectado en función de que, se debe interpretar la norma desde esta perspectiva para poder enfatizar en proteger a la relación de consumo mismo.

De esta manera, la CSJN enfatiza que la ley no exige a los consumidores que demuestren una situación de pobreza para acceder al beneficio de justicia gratuita. Este beneficio se otorga en virtud de la naturaleza especial de las relaciones de consumo y la necesidad de proteger los derechos de los consumidores. Es así que los magistrados, al realizar la interpretación de la norma, de forma unánime consideraron que la imposición de las costas a las asociaciones de consumidores en este caso no constituía una derivación razonada del derecho vigente ya que, no se tuvo en cuenta el beneficio de justicia gratuita que les corresponde.

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

El fallo objeto del presente, constituye una valiosa oportunidad para ahondar en diversos aspectos relacionados con los derechos de los consumidores y el acceso a la justicia. Para ello, se recurre a diversas fuentes jurídicas y jurisprudencia relevante.

En el contexto actual, el concepto de consumidor ha evolucionado para abarcar una definición más amplia e inclusiva. Asimismo, teniendo en cuenta una amplia gama de definiciones de la doctrina, ley y jurisprudencia, en líneas generales se puede determinar que se considera consumidor a toda persona humana o jurídica que, en virtud de un acto jurídico oneroso o gratuito, adquiere, disfruta o utiliza bienes o servicios como destinatario final.

En este sentido, un aspecto fundamental para determinar la condición de consumidor es la finalidad con la que se adquiere, disfruta o utiliza el bien o servicio. Por su parte, el consumidor se distingue de otras figuras, como el comerciante o el fabricante, por su carácter de usuario final, es decir, por no perseguir fines de lucro. Asimismo, como bien señala Farina (2005), el consumidor interrumpe la cadena de comercialización al

adquirir el bien o servicio para su uso o disfrute personal, sin intención de revenderlo o utilizarlo en un proceso productivo (p.8).

De esta manera, la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en su artículo 1, define al consumidor como la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, independientemente si es a título gratuito u oneroso, bienes o servicios. La ley establece la exigencia de que el consumidor actúe en carácter de consumidor final.

Tal es así que, la relación de consumo se caracteriza por la vulnerabilidad del consumidor, la cual se relaciona con la existencia o ausencia de poder de dominio sobre determinadas circunstancias. Asimismo, siguiendo a Rusconi (2009), existe una visión subjetiva de la relación que pone el acento sobre la vulnerabilidad del consumidor y el destino de los bienes adquiridos (p.3).

Ahora bien, esta situación de desventaja se presenta con frecuencia en las relaciones de consumo, donde los consumidores se encuentran en condiciones de manifiesta desigualdad con respecto a sus cocontratantes, los proveedores.

Por su parte, esta desigualdad de poder se manifiesta en diversos aspectos, como la asimetría de información, la falta de acceso a asesoramiento legal y la dificultad para negociar los términos de los contratos. En este contexto, el Estado tiene la obligación de intervenir para proteger los derechos de los consumidores y garantizar que no sean víctimas de abusos por parte de las empresas.

En palabras de Albornoz (2017), la protección de los derechos de los consumidores está consagrada en el artículo 42 de la Constitución Nacional. Este artículo, establece la obligación de las autoridades a proveer la protección de los derechos de los consumidores y la obligación de establecer procedimientos eficaces para la operatividad de dicha tutela (p.14).

En razón de, la sanción de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en 1993, el Estado argentino ha realizado un esfuerzo sostenido por proteger cada vez más a los consumidores. Esta protección, se fundamenta en la especial vulnerabilidad que tienen los consumidores frente a los proveedores, quienes poseen mayor poder de negociación y acceso a la información

En este contexto, de asimetría de poder, la justicia gratuita se presenta como una herramienta fundamental para empoderar a los consumidores y permitirles acceder a la justicia de manera efectiva. Por su parte, el artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Defensa del Consumidor establece que: "Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita".

Sin embargo, existe un debate sobre la interpretación del alcance de la justicia gratuita en materia de consumo.

De esta manera, una interpretación restrictiva sostiene que la justicia gratuita solo debe incluir los gastos necesarios para el acceso a la justicia, como el pago de tasas, sellados y otros cargos.

Por otro lado, una interpretación amplia sostiene que la justicia gratuita debe abarcar todos los gastos del proceso, incluyendo aquellos que el consumidor debe afrontar en caso de ser vencido. Así, según Chamatropulos (2015), se inclina por una interpretación intermedia, considerando que el legislador ha querido no entorpecer el acceso a la justicia, pero también ha establecido que el consumidor debe afrontar ciertos costos en caso de ser vencido (p.4). Sin embargo, en contraposición de este autor, Wajntraub (2014), analiza que atendiendo al principio *in dubio pro debilis*, la interpretación amplia resultaría ser la más apropiada (p.5).

Ahora bien, en nuestro Estado el servicio de justicia no es gratuito ya que, quien afronte un proceso, también debe afrontar los gastos que éste genere, de allí que surge la figura del beneficio de litigar sin gastos.

En este sentido, si bien la justicia gratuita y el beneficio de litigar sin gastos comparten la finalidad de garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su capacidad económica, existen diferencias importantes entre ambos conceptos.

En consonancia con Pierriau (2008), sostiene que no existe identidad entre la justicia gratuita y el beneficio de litigar sin gastos. Asimismo, para Pierriau, la justicia gratuita se limita a eliminar el obstáculo económico para la iniciación del proceso, mientras que el beneficio de litigar sin gastos abarca todas las erogaciones necesarias para el desarrollo del mismo (p.3).

Tal es así que, la jurisprudencia se ha expedido en relación del derecho del consumidor y el acceso a la gratuidad del mismo, en la causa “Esquivel Mancilla Rómulo Marcelo c/ Dell América Latina Corp. s/ sumarísimo” expediente N° 27408/2015 sentenciada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con fecha 13 de abril de 2016, el tribunal considera que la normativa vigente, en particular el artículo 55 de la Ley 24.240, aplica correctamente al beneficio de la justicia gratuita en casos de acciones iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva. En este sentido, los jueces indicaron que la interpretación del artículo 55 debe ser amplia, abarcando no solo el pago de la tasa judicial, sino también las costas del proceso.

Asimismo, en la causa “Proconsumer c/ SnowTravel Argentina S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos” expediente N° 13301/2015 sentenciada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial con fecha 07 de junio de 2016, donde los magistrados de primera instancia habían limitado el beneficio de justicia gratuita al pago de los gastos de justicia, excluyendo las costas del proceso. En este caso, la actora apela esta decisión y la Cámara revoca la decisión del juez de primera instancia y amplía el beneficio de justicia gratuita para abarcar la totalidad del proceso, incluyendo las costas. En este sentido, el tribunal fundamenta su decisión en la literalidad del artículo 55 de la Ley 24.240 y el objetivo de la legislación de protección al consumidor.

V. Postura de la autora

En la causa mencionada, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha realizado un análisis profundo y detallado del concepto de gratuidad en los procesos de consumidores, consolidando su postura a favor de una interpretación amplia e integral de la Ley 24.240 y su articulación armónica con el resto del ordenamiento jurídico argentino, resolviendo el problema jurídico axiológico acaecido en la interpretación de la norma y su alcance.

De esta manera, a lo largo del análisis podemos observar que el máximo tribunal federal, reitera su compromiso con la interpretación pro consumidor de las normas, priorizando la protección de los derechos de los consumidores en situaciones de vulnerabilidad. A su vez, ratifica que la gratuidad en los procesos de consumidores no se limita al pago de la tasa de justicia, sino que abarca todos los gastos y costas del proceso, incluyendo honorarios de abogados, peritos y demás profesionales, y, sobre todo realizar un análisis exhaustivo del marco legal aplicable, incluyendo la Ley 24.240, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la Constitución Nacional, para fundamentar su interpretación amplia de la gratuidad.

Así, según Palacio (2001), la justicia gratuita se configura como un beneficio que exime, total o parcialmente, a una o ambas partes de un proceso judicial del pago de los gastos procesales. Este beneficio puede otorgarse por disposición legal o por concesión judicial, tras la demostración de que se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley (p.2).

En consonancia con lo expuesto, podemos tener en cuenta el fallo “Fortuna Olga Haydee c/ Maxna S.A. s/ ordinario” sentenciado por la Cámara Nacional de Apelaciones

en lo Comercial con fecha 09 de marzo de 2017, donde resolvieron aplicar el criterio amplio del beneficio de justicia gratuita consagrado en la Ley 24.240, sosteniendo que “el consumidor está en una posición de debilidad, en principio, porque posee menos información -pues en las más de las veces el costo de adquirirla es mayor al costo del producto- y, también puede estar en una situación de inferioridad o asimetría en relación a la cuantía de su reclamo y los gastos fijos mínimos que pueden insumir la defensa de su derecho. Asimismo, el beneficio de justicia gratuita incluye a la tasa de justicia, pero no se agota en ella y comprende a las costas, con un alcance similar al que se le otorga al beneficio de litigar sin gastos.

Asimismo, esta autora coincide con lo sentenciado por la CSJN ya que ha realizado un correcto análisis de la norma que protege a los consumidores.

De esta manera, la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene un impacto significativo en la defensa de los derechos de los consumidores en Argentina ya que, elimina las barreras económicas al garantizar la gratuidad total del proceso, refuerza la igualdad procesal entre consumidores y empresas, permitiendo a los consumidores defender sus derechos en igualdad de condiciones y sobre todo consolida el derecho de los consumidores a una tutela judicial efectiva, garantizando su acceso a la justicia sin dilaciones ni obstáculos indebidos.

VI. Conclusión

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales. En el caso de los consumidores, este derecho adquiere especial relevancia debido a la asimetría de poder que existe entre ellos y las empresas.

En Argentina, el beneficio de litigar sin gastos para los consumidores se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley de Defensa del Consumidor. Este beneficio, exime a los consumidores del pago de las costas del proceso judicial en determinadas circunstancias.

La aplicación del beneficio de justicia gratuita ha generado un importante debate doctrinario y jurisprudencial. En particular, se ha discutido sobre si este beneficio se extiende a las asociaciones de consumidores que actúan en defensa de intereses colectivos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, resuelve que el beneficio de gratuidad también se aplica a las asociaciones de consumidores que actúan en defensa de intereses colectivos. La Corte Federal, considera que la LDC no establece ninguna distinción en cuanto al alcance del beneficio, por lo que este debe aplicarse tanto a los consumidores individuales como a las asociaciones que actúan en su representación, de esta forma se logra resolver el problema axiológico en relación al artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Defensa del Consumidor. Dicho artículo establece que las acciones judiciales iniciadas en defensa de un derecho o interés individual gozan de dicho beneficio.

El máximo tribunal federal, basa su decisión en la naturaleza especial de las relaciones de consumo, donde reconoce que las relaciones de consumo se caracterizan por una asimetría de poder entre los consumidores y las empresas. En este contexto, el beneficio gratuidad es una herramienta fundamental para garantizar el acceso efectivo de los consumidores a la justicia.

Asimismo, la función de las asociaciones de consumidores, destaca que cumplen una función esencial en la defensa de los derechos de los consumidores. Estas asociaciones, pueden actuar en representación de un grupo numeroso de consumidores, lo que permite optimizar los recursos judiciales y garantizar una defensa más eficaz de los derechos de los consumidores.

En otro orden de ideas, la interpretación armónica de la LDC donde la Corte Federal indica que distintas disposiciones de dicha normativa, concluyendo que la voluntad del legislador fue otorgar un amplio alcance a dicho beneficio. Dicha interpretación, se basa en que la Ley de Defensa del consumidor no exige a los consumidores ni a las asociaciones la demostración de una situación de pobreza para acceder, ni que tampoco dicho beneficio puede ser revocado por la parte demandada si demuestra la solvencia del consumidor. Por último, recuerda que el beneficio tiene un alcance amplio, es decir que no solo abarca las costas judiciales, sino también alcanza a los gastos del proceso.

Por otro lado, la decisión tomada por la CSJN en este caso, además de resolver el problema jurídico planteado, es un importante paso en la protección de los derechos de los consumidores. El reconocimiento del beneficio litigar sin gastos para las asociaciones de consumidores permite que estas organizaciones puedan defender de manera más eficaz los derechos de sus representados.

VII. Listado de referencias

Doctrina

- Albornoz, E.** (2017). *Derecho el Consumidor: Consumo Sustentable*. La Plata: XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil
- Chamatropulos, D. A. (2015).** *Legislación Usual Comentada: Derecho Comercial Defensa del Consumidor*. Buenos Aires: La Ley On Line
- Farina, J.** (2005). *Contratos Comerciales Modernos*. Buenos Aires: Astrea
- Guastini, R.** (2015) *Ponderación: Un análisis de los conflictos entre principios constitucionales*. Palestra del Tribunal Constitucional. Revista mensual de jurisprudencia. Año 2, N.o 08, agosto 2007, Lima
- Rusconi, D.** (2009), *Nociones Fundamentales*, (Ed Rusconi, Dante), Manual de Derecho del Consumidor (115-185) Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Palacio, L.E.** (2001). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Abeledo Perrot
- Perriau, E.J.** (2008). *La justicia gratuita en la reforma de la Ley de Defensa del Consumidor*. Buenos Aires: La Ley On Line.
- Tambussi, C.** (2015). “*Ratificación del alcance del beneficio de justicia gratuita para acciones colectivas de consumidores. Perspectiva de ampliación y oportunidad perdida*”, Dpi Diario Jurídico.
- Wajntraub, J.H.** (2014). *Justicia del Consumidor*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Legislación

- Constitución de la Nación Argentina [Const.]. (1994)
- Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (01 de enero de 2016). Código Civil y Comercial de la Nación. [Ley 26.994 de 2016]
- Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (13 de octubre de 1993). Ley de Defensa del Consumidor. [Ley 24.240 de 1993]

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (14 de octubre 2021). “Adduc y otros c/ Aysa SA y otro s/ Proceso de conocimiento
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (09 de marzo de 2017) “Fortuna Olga Haydee c/ Maxna S.A. s/ ordinario”.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (07 de julio de 2016). “Proconsumer c/ Snow Travel Argentina S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos.”

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. (13 de abril de 2016) "Esquivel Mancilla, Rómulo Marcelo c. Dell America Latina Corp. s/ sumarísimo"